



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-7715-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	29/12/2017	Hora: 14:14:35.1... Follos:

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1475 del 19 de diciembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su Alcalde el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, para la construcción de un box coulvert el cual permitirá la conexión entre los Proyectos urbanísticos "Torres del Campo, Torres de Alcalá y La Provincia", en beneficio de los predios identificados con FMI 020-18990, 020-87567 y 020-33901 en el sector Patinódromo, barrio Altos de la Pereira del Municipio de Rionegro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y realizó visita técnica el día 27 de diciembre de 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-1668 del 29 de diciembre de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1. El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Caño El Burro
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	19.68
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	20.12

4.2. La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un Box Couvert con dimensiones de 2.5 (ancho) x 2 m (altura) y una longitud de 40 m, para paso vehicular de vía que del patinódromo conduce a San Antonio de Pereira y que le corresponde la construcción al Proyecto Urbanización La Providencia, en la fuente Caño El Burro, de acuerdo al estudio presentado.

4.3. Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4. Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Box Couvert (2.5 x 2.0 x 40)	75	22	28.23	6	08	29.61	2091

"(...)"



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1668 del 29 de diciembre de 2017, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de solicitada por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Alcalde el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su Alcalde el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, para construir (1) una obra hidráulica consistente en Box Couvert en desarrollo del proyecto LA PROVIDENCIA, en beneficio de los predios con FMI: 020-93281: 020-75873 y 020-33901, sobre (1) una fuente denominada Caño El Burro, localizados en área urbana del Municipio de Rionegro, con las siguientes características:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Couvert			
Nombre de la Fuente:	Caño El Burro				Duración de la Obra:	Provisional / Permanente
Coordenadas					Altura(m):	2
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	2.5
75	22	28.23	6	08	29.61	2091
					Longitud(m):	40
					Pendiente(m/m):	0.5
					Capacidad(m3/seg):	20.12
Observaciones:	La relación entre el caudal máximo para un periodo de retorno de 100 años y la capacidad hidráulica de la obra es de 98% lo que puede dificultar el flujo libre en un evento de caudal máximo, sin embargo, por el tiempo de concentrado utilizado, el caudal está sobredimensionado .					

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 056150529326.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Alcalde el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, que la vigencia de la Autorización, se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO TERCERO: la autorización de ocupación de cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Alcalde el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, para que una vez se dé inicio a los trabajos para implementación de la obra autorizada informe a la Corporación, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización de ocupación de cauce, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto / actividad.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Alcalde el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela O. Cardona – 29 de diciembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: autorización ocupación de cauce

Expediente: 05615.05.29326

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

Gestión Ambiental, social, ^{02-May-17} participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287-43 29.